



Resolución Ministerial

Lima, 12 ABR. 2016

N° 076-2016-PCM

VISTO: el Informe N° 04-2016-PCM-SGP/HCS y el Memorándum N° 277-2016-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

y,

CONSIDERANDO:

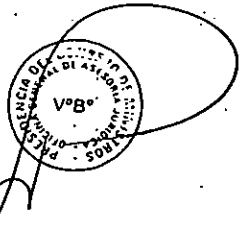
Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27658 dispone que en el diseño y estructura de la Administración Pública deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar las funciones y competencias afines;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658 prevé como mecanismos de organización de las entidades y dependencias de la Administración Central, la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos, comisiones y en general de toda la instancia de la Administración Pública Central; así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público de un Sector a otro, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la referida Ley; autorizando al Poder Ejecutivo efectuar dichos procesos a través de Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala como principio de organización e integración, que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, evitando, así, la duplicidad y superposición de funciones y competencias;

Que, en lo relativo a la naturaleza de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, el artículo 28 de la Ley N° 29158, dispone que éstos están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; establece además, que en ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública para promover e implantar el modelo de gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano; requiriéndose para ello de un Estado cuya estructura se establezca en función a las demandas y necesidades de los ciudadanos;

Que, resulta necesario contar con un desarrollo normativo relativo al cambio de adscripción de organismos públicos del Poder Ejecutivo, por lo que resulta pertinente establecer lineamientos con la finalidad de uniformizar criterios, determinar responsabilidades y delimitar roles y acciones para generar predictibilidad sobre las acciones que en materia de estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo para adecuar sus estructuras a las demandas y necesidades de los ciudadanos;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva N° 001 -2016-PCM/SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

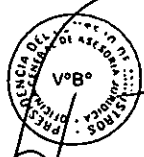
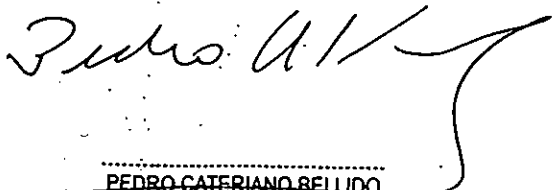
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese





PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Secretaría de Gestión
Pública**

**DIRECTIVA Nº 001- 2016-PCM-SGP
PARA CAMBIAR DE ADSCRIPCIÓN UN ORGANISMO PÚBLICO DE UN SECTOR A OTRO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer las normas que el Poder Ejecutivo debe observar para cambiar de adscripción un organismo público de un sector a otro.

Artículo 2.- Finalidad

La presente directiva tiene por finalidad uniformizar los criterios, determinar responsabilidades y delimitar roles en el proceso de formulación de propuestas que tienen por objeto cambiar de adscripción un organismo público de un sector a otro, con el propósito de generar predictibilidad en las acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo para adecuar su estructura a las demandas y necesidades de los ciudadanos.

Artículo 3.- Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Las normas antes señaladas incluyen sus modificatorias.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Están sujetas al cumplimiento de la presente directiva los ministerios y los organismos públicos del Poder Ejecutivo.

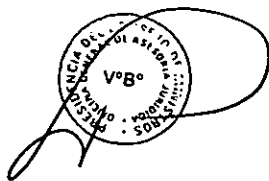
Artículo 5.- Definición de adscripción

La adscripción es el acto de asignar y vincular un organismo público con personería jurídica de derecho público a un sector en particular. Establece una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 6.- Criterios que sustentan las propuestas de cambio de adscripción





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

Las propuestas normativas sobre el cambio de adscripción de organismos públicos de un sector a otro, se sustentan en los siguientes criterios, sin perjuicio de las finalidades y preceptos establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

- a) El principio de especialidad, consistente en la integración de competencias y funciones por razones de afinidad y complementariedad.
- b) En la necesidad de alinear y dar mejor cumplimiento a las políticas públicas, planes y objetivos sectoriales e institucionales.
- c) Debe ser aplicado de manera integral, es decir, no es aplicable para transferir únicamente órganos o unidades orgánicas.
- d) No genera la extinción del organismo público, ni la modificación de sus funciones, ni la variación de los recursos asignados directamente a su pliego.

Artículo 7.- Sobre el proceso de cambio de adscripción

El cambio de adscripción se realiza a través de cuatro procesos: elaboración, evaluación, aprobación y cierre.

El proceso de seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados producto del cambio de adscripción de un organismo público de un Sector a otro, se realiza en función al grado de contribución de las acciones del organismo público adscrito a los objetivos del sector. El referido proceso de seguimiento y evaluación no es materia de regulación por parte de la presente directiva.

Artículo 8.- Elaboración de la propuesta de cambio de adscripción

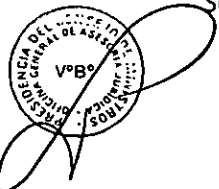
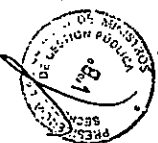
8.1. El proceso de elaboración de la propuesta de cambio de adscripción se inicia en el Ministerio del sector al cual se requiere adscribir el organismo público, en cuyo proceso intervienen la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

8.2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es responsable de elaborar la propuesta de cambio de adscripción, la misma que debe contener:

- a) El Informe Técnico que contiene la justificación de la necesidad del cambio, el análisis de afinidad y complementariedad de competencias y funciones, así como el alineamiento de políticas públicas, planes y objetivos sectoriales y evidenciando que será aplicado de forma integral.
- b) El Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el cambio de adscripción.
- c) La Exposición de Motivos.

8.3. La Oficina General de Asesoría Jurídica, es responsable de elaborar el informe legal para sustentar la viabilidad de la propuesta.

8.4. La Secretaría General del Ministerio, es la encargada de presentar la propuesta a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, para continuar con los





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

procesos de evaluación y aprobación correspondientes, debiendo verificar previamente que ésta cuente con los documentos antes señalados. Puede acompañar a la propuesta documentos elaborados por otros órganos, en caso estos la complementen.

8.5. La Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, brinda asistencia técnica a los Ministerios en la elaboración de la propuesta de cambio de adscripción, en caso estos lo requieran.

Artículo 9.- Evaluación del cambio de adscripción

9.1. Corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros evaluar y emitir opinión favorable previa respecto a la propuesta de cambio de adscripción, para continuar con el proceso de aprobación correspondiente.

Cuando el Ministerio no cumpla con adjuntar a su propuesta los documentos señalados en los numerales 8.2 y 8.3 de la presente directiva, se procede a devolver la propuesta para la subsanación correspondiente.

9.2. Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, la propuesta es elevada a la Secretaría del Consejo de Ministros para someterla al voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 10.- Aprobación del cambio de adscripción

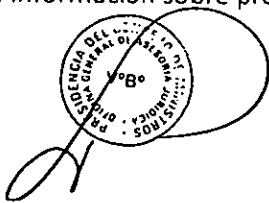
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se procede a la aprobación del Decreto Supremo de cambio de adscripción y se concluye el proceso con la publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuya gestión le corresponde al Ministerio proponente.

Artículo 11.- Cierre del cambio de adscripción

11.1. Del informe situacional

El Titular del organismo público para el que se determina el cambio de adscripción, debe entregar al Titular del Ministerio del sector al cual se adscribe, un informe situacional que debe contener como mínimo el estado de:

- Los documentos de gestión que fuere necesario actualizar.
- El Plan Anual de Contrataciones.
- Relación de comisiones, grupos de trabajo, entre otros, en los cuales se tiene representación.
- La ejecución presupuestaria y financiera de la institución.
- Relación de proyectos de inversión pública en formulación, declarados viables y estado situacional, físico y financiero, de aquellos proyectos de inversión pública que se encuentran en ejecución.
- La información sobre el personal nombrado o contratado, el régimen de cada uno, si hubiera destakes, licencias y similares en curso.
- La relación de los Contratos Administrativos de Servicios, incluyendo la fecha de inicio del primer contrato de cada servidor y la fecha prevista para la culminación del contrato vigente.
- Relación priorizada de contratos vigentes de bienes y servicios.
- Relación de equipos, automóviles, bienes muebles e inmuebles, que estén siendo utilizados o hayan sido asignados al Organismo Público.
- La información sobre procesos administrativos sancionadores pendientes.



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Secretaría de Gestión
Pública**

- k) Los expedientes administrativos en trámite.
- l) Otra información solicitada por el Ministerio.

El plazo para entregar el Informe situacional lo determina el Ministerio, el mismo que no debe exceder a los treinta (30) días hábiles computados a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el cambio de adscripción.

11.2. De las responsabilidades administrativas y judiciales

- a) A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que aprueba el cambio de adscripción del organismo público al nuevo sector, cualquier acción administrativa vinculada con el organismo público que requiera de la participación del Ministerio para la toma de decisiones, se entenderá que corresponde al nuevo Ministerio del sector de destino, cuya responsabilidad política recae en su Titular.
- b) En aquellos casos en los que el Organismo Público no cuenta con órgano de defensa judicial, el cambio de adscripción opera también para los procesos judiciales y administrativos, nacionales o internacionales, en curso, a cargo de las procuradurías públicas o terceros designados para ello, a partir de la notificación válida del cambio de titularidad ante la autoridad correspondiente, de forma tal que no se produzca un vacío de representación de los intereses del Estado.

11.3. Del expediente de cambio de adscripción

Corresponde a la Secretaría General del Ministerio del sector al cual se adscribe el organismo público organizar y custodiar el expediente de cambio de adscripción, el mismo que debe contener como mínimo:

- a) La solicitud de cambio de adscripción.
- b) Los informes técnicos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción.
- c) El decreto supremo que aprueba la adscripción y su exposición de motivos.
- d) El informe favorable emitido por la Secretaría de Gestión Pública.
- e) El informe situacional del proceso de cambio de adscripción.
- f) Todo documento relevante que se genere durante el proceso de cambio de adscripción.

Asimismo, es responsable de remitir, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computados a partir de la recepción del informe situacional señalado en el numeral 11.1 de la presente directiva, una copia del expediente de cambio de adscripción a la Secretaría de Gestión Pública.



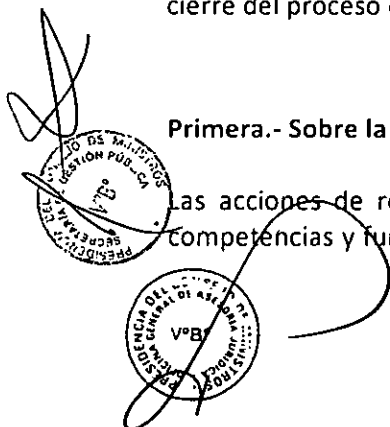
Artículo 12.- Anexos

Forma parte integrante de la presente directiva el Flujograma que establece el proceso de cambio de adscripción de organismos públicos de un sector a otro, en el cual se identifica a los actores y acciones desplegadas correspondientes a la elaboración, evaluación, aprobación y cierre del proceso de cambio de adscripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Sobre la fusión de organismos públicos

Las acciones de reforma de la estructura del Poder Ejecutivo por razones de duplicidad de competencias y funciones o por integración de competencias y funciones afines que implique la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

absorción y extinción de un organismo público, se rigen por las disposiciones que regulan los procesos de fusión.

Segunda.- Sobre los fondos

El cambio de adscripción de las entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social (Fondos) a los que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de aquellas que se creen con funciones similares a éstas, se rigen por las normas de la presente directiva en lo que resulte aplicable. El cambio de adscripción se aprueba por norma con rango de Ley.

Para acciones que implican su absorción y consecuente extinción, se rigen por las disposiciones que regulan los procesos de fusión.

Tercera.- Sobre el cambio de dependencia y fusión de programas, proyectos, comisiones permanentes y otros

Las acciones de reforma de la estructura del Estado realizadas en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vinculadas con el cambio de dependencia de programas, proyectos y comisiones permanentes y, en general de toda organización que no cuenta con personería jurídica propia, cuyo cambio no genera la extinción de éstos, se realiza a través de la figura de cambio de dependencia y se rigen por las normas de la presente directiva en lo que resulte aplicable.

Las normas que disponen su cambio de dependencia deben ser de igual o superior rango que de aquellas que determinaron su creación.

Para acciones que implican su absorción y consecuente extinción, se rige por las disposiciones que regulan los procesos de fusión.

